

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC ####.6 / 2022

RECLAMANTE: ####

RECLAMADO: ####

En Madrid, a 21 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. ####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

PROFESORA ASESORA: D. ####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

VOCAL

a. ####, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Se recibió con fecha 8 de febrero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 15/12/21 de 195,58€, IVA incluido, comprensiva de una penalización por incumplimiento de un compromiso de permanencia asociado a descuento que desconocía tener al llevar con la operadora desde 2018. Solicita su anulación, el cese del acoso padecido y que le acrediten la aceptación por su parte de dicho compromiso.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 15 de marzo de 2022, manifestando que en la factura emitida el 15/06/21 se notificó al cliente el cambio de tarifa a partir del 15 de julio, pudiendo durante 30 días cambiarse de compañía o dar sede baja sin penalización alguna. Pero habiéndose cambiado de compañía el 11 de octubre, se ha generado el cargo por incumplimiento de la permanencia asociada al descuento aplicado. Al día de la fecha el reclamante adeuda 195,58€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 19 de octubre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la oferta del 15/01/2021 relativa a un nuevo descuento de fidelización sobre la tarifa Vodafone contratada asociado a un compromiso de permanencia de 12 meses, con una penalización máxima de 237,96€, revisada la facturación emitida y las modificaciones en tarifa notificadas con un mes de antelación, mediante encarte en la factura emitida el 15/06/21, indicándole expresamente su derecho a darse de baja en 30 días sin penalización alguna; se concluye que la penalización facturada es correcta y acorde a las condiciones contratadas. Debiendo el reclamante pagar la deuda generada de 195,58€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 195,58€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

DESC